



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CREDISERVIR
Demandados:	EDWAR ALEXIS LUNA ORTIZ y JUAN CARLOS ISAZA PARRA
Radicación	54-498-40-53-001- 2019-00612 - 00

Este Despacho requirió a la parte actora para que cumpliera la carga procesal pertinente, dentro del término consagrado el numeral 1º del art. 317 del C.G.P.

Revisada la actuación, observa esta operadora judicial que el término legal a que se refiere la citada normativa, se encuentra vencido y el extremo interesado en su impulso no cumplió con la carga procesal o promovió el acto de parte que le corresponde; circunstancia que fuerza a este Despacho a tener por desistido tácitamente el presente proceso y, como consecuencia de ello, se ordenará el desglose del título valor que sirvió como recaudo ejecutivo se dispone el levantamiento de la medida cautelar y se dispondrá el archivo del expediente

Por lo expuesto, se **R E S U E L V E**:

1. Dar por desistido tácitamente el presente proceso y, en consecuencia, disponer su terminación.
2. Levantar la medida preventiva. En tal sentido, ofíciase.
3. Desglosar y entregar al extremo demandante el título valor que sirvió como recaudo ejecutivo, dejando constancia en él el motivo de la terminación de la actuación.
4. En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veinte de enero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONEZ
Demandado	DIMAR QUINTERO CONTRERAS
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00692-00

Reconózcase y téngase a la doctora JESSICA SHIRLEY SUÁREZ PÉREZ, como apoderado de AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONES, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rafael', with a large, stylized flourish at the end.

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veinte de enero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MANUEL ALFONSO QUINTERO CASTILLA
Demandada	CARMEN ELENA PEREZ DE LOZANO
Radicado	544984003001- 2020-00024-00

Apruébese la anterior liquidación de costas practicada por la secretaria del Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUE SE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veinte de enero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	ERIKA ANDREINA TORRADO ORTIZ y JOVANNY TARAZONA PLATA
Radicado	544984003001- 2019-00710-00

Apruébese la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría del Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUE SE

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large 'R' and 'M' followed by a horizontal line and an upward-pointing arrow.

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veinte de enero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MARY ESTHER VILA
Demandada	ANA LINEIP SOTO VERGARA
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00793-00

La doctora, LEIDY TORCOROMA MEJÍA VILA, actuando como apoderada de la parte actora, mediante escrito que precede, solicita se le dé fin al presente proceso ejecutivo, en contra de **ANA LINEIP SOTO VERGARA**, por pago total de la obligación.

Conforme al art. 461 del C. G.P., la petición es procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título valor base de la ejecución.
3. Levantar las medidas preventivas. En tal sentido, ofíciase.
4. Archivar el expediente.

N O T I F I Q U E S E

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veinte de enero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandado	GERMÁN OVIDIO GÓMEZ LÓPEZ
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00708-00

El doctor, DIOGENES VILLEGAS FLOREZ, actuando como apoderado de la parte actora, mediante escrito que precede, solicita se le dé fin al presente proceso ejecutivo, en contra de **GERMÁN OVIDIO GÓMEZ LÓPEZ**, por pago total de la obligación.

Conforme al art. 461 del C. G.P., la petición es procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título valor base de la ejecución.
3. Archivar el expediente.

N O T I F I Q U E S E

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veinte de enero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	FARIDE MARIA SANCHEZ PEÑA y JOHN JAIRO RODRIGUEZ SANCHEZ
Radicado	544984003001- 2019-00884-00

Apruébese la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría del Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUE SE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael', with a large, stylized flourish extending from the end.

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	VERBAL SUMARIO –RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante:	YUDY MARÍA IBÁÑEZ RINCÓN
Demandada:	ALEXANDRA KATERINE LOBO RODRÍGUEZ
Radicado:	54-498-40-03-001- 2020-00385-00

Correspondió por reparto a este Despacho el conocimiento de la anterior demanda promovida por la doctora ANDREA XIMENA CASADIEGO GÓMEZ, actuando como apoderada de YUDY MARÍA IBÁÑEZ RINCÓN, contra ALEXANDRA KATERINE LOBO RODRÍGUEZ, mediante la cual solicita que se decrete la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes el 1º. de octubre de 2018, del bien inmueble, apartamento residencial, ubicado en la carrera 28 N°. 8C-19, piso 3, del barrio Sesquicentenario de esta ciudad, por mora de los demandados en pago de la renta causada desde el 1º. de junio de 2020; que como consecuencia de dicha declaración; se ordene la restitución del inmueble arrendado a su representada, para cuyo fin pide que se comisione al funcionario competente; que no se escuche a los demandados, mientras no consignen los cánones adeudados; y que se le condene a pagar las costas del proceso.

De igual manera, con la demanda se solicita el decreto de medidas cautelares, para cuyo fin, será del caso fijar la correspondiente caución, de conformidad con lo estatuido en el art. 384, numeral 7, inciso 2, del C.G.P.

En tal sentido, considera este operador judicial que debe advertirse a la demandante que los bienes muebles perseguidos, deben determinarse de acuerdo con lo dispuesto en el art. 83, inciso 5, del C.G.P., y, así mismo, precisar la medida solicitada en el numeral tercero de la solicitud de cautelas.

De la revisión y análisis hechos a la demanda y sus documentos anexos, se observa que se satisfacen a cabalidad las exigencias descritas en el numeral 1º. del párrafo 1º. del art. 384 del C.G.P. y los requisitos del art. 82 ibídem, motivo por el cual deberá admitirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E :

1. Admitir la anterior demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por YUDY MARÍA IBÁÑEZ RINCÓN, contra ALEXANDRA KATERINE LOBO RODRÍGUEZ.
2. Dar a la demanda el trámite señalado para el proceso verbal sumario.

3. Correr traslado de ella al extremo demandado por el término de diez (10) días.
4. Darle cumplimiento a lo ordenado en la regla 4, inciso 2, del art. 384 del C.G.P.
5. Disponer que la parte actora preste caución por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000.00), para garantizar el pago de los perjuicios que con la práctica de las medidas cautelares solicitadas se llegaren a causar.
6. Requerir a la parte actora con el fin de que, en el término de treinta (30) días, preste la caución que le fue fijada o, en su defecto, cumpla con la carga procesal relacionada con la notificación de este auto a la demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación.

NOTIFÍQUESE



RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CARLOS ANDRÉS CAICEDO ÁLVAREZ
Demandados:	ALDEMARO DEL CARMEN PÉREZ TRIGOS y AMANDA STELLA PÉREZ TRIGOS
Radicado:	54-498-40-03-001-2020-00532-00

Por medio de la anterior demanda, el doctor GILBERP FABIÁN QUINTERO IBÁÑEZ, actuando como apoderado judicial de CARLOS ANDRÉS CAICEDO ÁLVAREZ, solicita se libre orden de pago a favor del segundo y en contra de ALDEMARO DEL CARMEN PÉREZ TRIGOS y AMANDA STELLA PÉREZ TRIGOS, por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 6.700.000.00) M/CTE., más los intereses de plazo causados desde el 1º. de marzo de 2020, al 2.5% mensual, y los moratorios, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 1º. de junio del año próximo pasado, hasta cuando se verifique el pago total, y que se les condene a pagar las costas del proceso.

Previa revisión del libelo demandador y sus anexos, observa este Despacho que no podrá accederse a lo solicitado, hasta tanto la parte actora indique los números de identificación de los demandados, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, del art. 82 del C.G.P., y, de igual manera, allegue el poder para formular la demanda en contra de ALDEMARO PÉREZ TRIGOS, como quiera que en el aportado se hace referencia es a ALDEMAR PÉREZ TRIGOS.

Subsánese en el término de cinco días, so pena de negar el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez